



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA**

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 23 33 000 2020 01424 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad Decreto 173, de 12 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, de acuerdo a lo estipulado en el decreto nacional N °531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones".
Asunto	Avoca conocimiento

El 6 de mayo 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto 173, de 12 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, de acuerdo a lo estipulado en el decreto nacional N °531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones"*, para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994 y 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general es susceptible de control por medio del instrumento señalado, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994,

RESUELVE

Primero. - AVÓCASE el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar la legalidad del decreto 173, de 12 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Sabaneta (Antioquia).

Segundo. - DÉSELE al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero. - NOTIFÍQUESE este auto al alcalde de Sabaneta (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA.

Cuarto. - Por Secretaría, **OFÍCIESE** al municipio de Sabaneta para que envíe a este Tribunal todos los antecedentes administrativos del decreto 173, de 12 de abril de 2020.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.**

Quinto. - Por Secretaría, **ELABÓRESE** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Sexto. - ADVIÉRTASE que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 173, de 12 de abril de 2020, proferido por el alcalde de Sabaneta (Antioquia). Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: **des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de Sabaneta (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

Radicado 05001 23 33 000 2020 01424 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad

No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que toda la población se halla en situación de aislamiento preventivo obligatorio (decreto 531, de 8 de abril de 2020).

Séptimo. - ORDÉNASE al alcalde de Sabaneta (Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **OFÍCIESE POR SECRETARÍA.**

Octavo. - ABSTÍNESE de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, teniendo en cuenta la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional, a través del decreto 531, de 8 de abril de 2020, que impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal.

Noveno. - Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DANIEL MONTERO BETANCUR

Nota: Para verificar la autenticidad de esta providencia, consulte el hipervínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-de-antioquia/237>, ingresando a la información consignada en los estados de 8 de mayo de 2020.

<p>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA</p> <p>EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY</p> <p><u>Nueve (9) de mayo de dos mil veinte (2020)</u></p> <p>FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR</p> <p> SECRETARÍA GENERAL</p>
--